

Derogan disposición final del D. Leg. N° 861, Ley del Mercado de Valores

Ley N° 26827

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Derógase la Décima Disposición Final del Decreto Legislativo No. 861, Ley del Mercado de Valores, que modificó el Artículo 65 del Código Procesal Civil promulgado por Decreto Legislativo No. 768.

Artículo 2o.- Restitúyase la vigencia del Artículo 65o. del Código Procesal Civil, con el siguiente texto:

"Artículo 65o.- Representación Procesal del Patrimonio Autoáutono.- Existe patrimonio autónomo cuando dos o más personas tienen un derecho o interés en común respecto de un bien, sin constituir una persona jurídica.

La sociedad conyugal y otros patrimonios autónomos son representados por cualquiera de sus partícipes, si son demandantes. Si son demandados, la representación recae en la totalidad de los que la donforman, siendo de aplicación, en este caso, el Artículo 93o.

El que comparece como demandado y oculta que el derecho discutido pertenece a un patrimonio autónomo del que forma parte, se le impondrá una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de referencia Procesal, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 4o."

Artículo 3o.- Precísase que toda referencia al Patrimonio Autónomo contenida en el Decreto Legislativo No. 861, Ley del Mercado de Valores; Decreto Legislativo No. 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y Ley No. 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros se entenderá efectuada al Patrimonio de Afectación.

Artículo 4o.- La representación procesal de un Patrimonio de Afectación corresponde a quien se encuentre facultado para ejercer su titularidad o su administración de conformidad con lo establecido en la ley o en el acto constitutivo de dicho patrimonio.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia

JORGE CAMET DICKMAN
Ministro de Economía y Finanzas